



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 4 de Huesca, relativo a procedimiento verbal desahucio falta de pago 586/2009.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador sr. Muzas Rota, en nombre y representación de Llavanaz, S. L., contra don Carlos Gil Acosta, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 22 de marzo de 2007, con la modificación introducida por anexo de fecha 27 de enero de 2009, que ligaba a las partes sobre la vivienda sita en Huesca, calle Cuatro Reyes, número 5, 1º C, por falta de pago de las rentas convenidas, y en consecuencia haber lugar al desahucio solicitado por la parte actora, condenando al demandado a que dentro del plazo legal desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora, el inmueble a que se contrae la demanda, bajo apercibimiento de lanzamiento que tendrá lugar el próximo 16 de septiembre de 2009, a las 10 horas.

Al tiempo que debo condenar y condeno al demandado, con Carlos Gil Acosta, a que abone a la parte actora la cantidad de 3.676,12 euros, más los intereses legales del artículo 576.1 de la LEC, más las rentas que se devenguen con posterioridad a la presente resolución hasta la efectiva entrega de la posesión de la vivienda a la parte actora.

Todo ello con expresa condena en costas de la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días a contar desde el día siguiente al de la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 457 y siguientes de la LEC, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 449.1 de la LEC, en procesos como el presente, que llevan aparejado lanzamiento, no se admitirá al demandado el recurso de apelación, si, al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Carlos Gil Acosta, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Huesca, 23 de septiembre de 2009.—El Secretario.